Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por SANTOS FLORES Wilmer Alexander FAU 20105266988 hard
Cargo: Gerente Municipal
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2024 12:11:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Chulucanas, 25 de Noviembre del 2024

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° D000041-2024-MPMCH-GM

La Carta N° 184-2024/CVM DE FECHA 06.11.2024, la Carta N°032-2024/LARC-BATANES DE FECHA 11.11.2024, la Carta N°068-2024-ING.CWGP DEL 19.11.2024, el INFORME N° D000098-2024-MPMCH-SI (20.11.2024), el INFORME N° D000031-2024-MPMCH-GDTI (21.11.2024), el PROVEÍDO D000139-2024-MPMCH-GM (22.11.2024), el Informe N° D00039-2024-MPMCH-OGAJ (22.11.2024), y;

CONSIDERANDO:
DE LOS ANTECEDENTES:

1. Con Carta N° 184-2024/CVM de fecha 06.11.2024, el Sr. Juan Luis Guerrero Merino – Representante Común del Consorcio Vial Morropón, alcanza a Constructora y Consultora LARC SAC, la solicitud de ampliación de plazo N°03, correspondiente al periodo de ejecución de adicional de obra, deductivo vinculante N° 01, aprobado con Resolución Gerencial N° 273-2024-MPM-CH, presentado en el asiento N° 476, asiento N° 488 como inicio de la causal y al asiento 494 como fin de la causal, cuya ampliación es por el periodo de 90 días calendarios. Adjunta el Informe Técnico del Residente de obra Ing. Andy José Rivera Sagastegui.

2. Mediante Carta N°032-2024/LARC-BATANES de fecha 11.11.2024, la Constructora y Consultora LARC SAC alcanza a la Sub Gerencia de Infraestructura la solicitud de ampliación de plazo N°03. Adjuntando la Carta N°028-2024/LARC-SUPERVISOR BATANES del supervisor de obra Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco, en la cual se indica que da la opinión favorable a la ampliación de plazo teniendo un plazo de 86 días calendarios efectivos desde el día 30 de octubre del 2024 al 23 de enero de 2025. El hecho, evento, circunstancia de la necesidad de un plazo adicional es b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; la nueva fecha de término es 23 de enero de 2025; dada la opinión favorable a la ampliación de plazo N° 03, recomienda tramitar la ampliación de plazo de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa vigente.

3. Mediante Carta N°068-2024-ING.CWGP del 19.11.2024, el Ing. Cristhian Galán Paiva alcanza a la Sub Gerencia de Infraestructura su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N°03, concluyendo que en virtud a lo establecido en el ítem b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado del Artículo 85. Causales de ampliación de plazo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y al pronunciamiento del supervisor de obra Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco se continúe con el trámite de la ampliación de plazo N° 03 por la ejecución de la Prestación Adicional N° 0l aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°273-2024-MPM-CH del 25/10/2024 por un plazo de ejecución de 86 días calendario, contabilizados desde el 30/10/2024 hasta el 23/01/2025, teniendo como fecha de término el 23/01/2025, siendo el plazo máximo para notificar al contratista es el jueves 25/11/2024.

4. Mediante Informe N° D000098-2024-MPMCH-SI (20.11.2024) el Sub Gerente de Infraestructura emite opinión conforme a su análisis en torno a lo solicitado, así como lo informado por la Supervisión de obra, conforme a detalle:

- **Datos generales:**

DE LA OBRA		
Plazo de ejecución	:	180 días calendario
Adelanto directo	:	No solicitado
Adelanto para materiales	:	No solicitado
Fecha de entrega de terreno	:	12 de Junio de 2023
Fecha de inicio de plazo contractual	:	12 de Junio del 2023
Fecha de término de plazo contractual	:	08 de Diciembre del 2023
Ampliación de Plazo N° 01	:	Declarada improcedente

Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por PARODI RUMICHE Christopher FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.11.2024 12:08:55 -05:00

Firmado digitalmente por HERRERA TORRES Alan Raul FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.11.2024 11:58:34 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **QVN9TKS**

		Resolución Gerencia Municipal Nº 111-2023-MPM-CH del 17/10/2023
Ampliación de Plazo Parcial N° 01	:	Resolución de Gerencia Municipal N°130-2023-MPM-CH del 30/11/2023 91 días calendario
Fecha de término de plazo actualizado con la A.P.P N°01	:	08 de marzo del 2024
Plazo de ejecución con la A.P.P N°01	:	271 días calendario
Ampliación de Plazo N° 02		Resolución de Gerencia Municipal N°53-2024-MPM-CH del 27/02/2024 35 días calendario
Fecha de término de plazo real actualizado con la A.P. N°02	:	12 de abril del 2024
Plazo de ejecución con la A.P. N°02	:	306 días calendario
Suspensión de Plazo Nº01	:	13/03/2024 al 10/07/2024 120 días calendario Sustentando en el D.S N°006-2024-PCM por estado de emergencia
Reinicio de obra	:	11/07/2024
Termino de obra por finalización de suspensión y por saldo de A.P N°02 :(13/03/2024 al 12/04/2024 = 31dc)	:	10/08/2024
Suspensión de Plazo Nº02	:	Desde el 07/08/2024 hasta el 25/10/2024 80 días calendario Por posible adicional vinculante al deductivo Nº01, en trámite de aprobación.
Adicional de obra Nº01 + Deductivo Vinculante Nº01	:	R.G.M. N°273-2024-MPM-CH del 25/10/2024 Adicional de obra Nº01: S/. 689,663.20 Deductivo Vinculante Nº01: S/. 586,293.30 Adicional Neto: S/. 103,369.90 – 0.50% MC
Reinicio de obra	:	26/10/2024
Termino de obra por finalización de suspensión Nº02:	:	29/10/2024
Estado de obra	:	En Ejecución

- IV. ANALISIS

(…)

4.3.1. Con respecto a lo establecido en el numeral 85.1 del Artículo 85. causales de ampliación de plazo y procedimiento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Según lo indicado por el contratista la solicitud se enmarca en el ítem ***b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.***

4.3.2. Con respecto al numeral 85.2 del Artículo 85. Causales de ampliación de plazo y procedimiento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

- Que, el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 03 mediante CARTA N°1842024/CVM del 06/11/2024, dentro de los 15 días calendarios siguientes de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°178-2024-MPMCH-GM del 25/10/2024.

- Que, según lo sustentado por el residente su inicio y término de causal se dio mediante asiento 494 del 25/10/2024 en cual deja constancia de la aprobación de la prestación adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 por la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°273-2024-MPMCH-GM del 25/10/2024.

4.3.3. Sobre lo indicado en el expediente técnico de la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01

Que, la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal N°273-2024-MPMCH-GM del 25/10/2024 siendo los montos del Adicional de Obra N°01 de S/ 689,663.20 soles, S/-586,293.30 Deductivo Vinculante N°01 y Adicional Neto N°01 de S/103,369.90 = 0.50 % M.C, no indicando en los artículos que resuelve el plazo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **QVN9TKS**

de ejecución, pero sí en los antecedentes de la misma, indicando que su plazo de ejecución es de 90 días calendario.

Por lo tanto, en virtud a lo informado por el supervisor de obra y a opinión del suscrito, el plazo que requiere el contratista para la ejecución de la Prestación Adicional N°01 es de 86 días calendario, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Fecha de término contractual afectado por la suspensión de plazo N°02 y reinicio N°02 con fecha 26/10/2024 y nueva fecha de término contractual 29/10/2024.
- En virtud a lo informado por el supervisor de obra la nueva fecha de término es 23 de enero de 2025

En este contexto, concluye y recomienda: i) En virtud a lo establecido en el ítem *b)* ***Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado*** del Artículo 85. Causales de ampliación de plazo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y al pronunciamiento del supervisor de obra Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco y lo revisado por el Ing. Cristhian Galan Paiva, **continúe con el trámite de la PROCEDENCIA de la ampliación de plazo N° 03** por la ejecución de la prestación adicional N°01 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°273-2024-MPM-CH del 25/10/2024 por un plazo de ejecución de **86 días calendario**, contabilizados desde el 30/10/2024 hasta el 23/01/2025, teniendo como fecha de término el 23/01/2025; ii) Se recomienda solicitar la opinión legal correspondiente a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas; iii) El plazo máximo para notificar al contratista es el lunes 25/11/2024; iv) Se recomienda que los actos resolutivos que aprueben prestaciones adicionales indiquen en la parte resolutiva el plazo de ejecución de los mismos.

5. Que, mediante Informe N° D000031-2024-MPMCH-GDTI (21.11.2024) el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, deriva el expediente a Gerencia Municipal, señalando que estando al sustento técnico, que se adjunta al presente, la citada Gerencia, concluye que es necesario se continúe con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo N°03 por 86 días calendarios, para la ejecución de la prestación adicional N°01 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°273-2024-MPM-CH del 25/10/2024; por lo que se recomienda disponer la emisión del acto resolutivo para; previa opinión de asesoría Jurídica, teniendo como fecha de término el 23/01/2025. Cabe precisar que el plazo máximo para notificar al contratista es el lunes 25.11.2024. Derivando el expediente el Gerente Municipal mediante Proveído D000139-2024-MPMCH-GM (22.11.2024), para conocimiento, opinión legal y proyecto de acto resolutivo de corresponder.

DE LA LEGISLACIÓN:

6. Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

7. Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

8. Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

9. Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u **obras**, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **QVN9TKS**

condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

10. Que, con fecha 10 de abril de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBICA ESPECIAL N° 001-2023-MPM/CH-CS,** para la contratación de la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM EN DV. BATANES-CHARANAL BAJO-NUEVO PROGRESO-SAN PEDRO-CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI 2560242, al CONSORCIO VIAL MORROPÓN, suscribiéndose el CONTRATO DE OBRA N° 001-2023-MPM-CH, de fecha 27 de abril de 2023.

11. Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, siendo que éste está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

12. Que, atendiendo la naturaleza de lo peticionado, nos remite al artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, numeral 85.1 que regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento, regulando que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b**) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Conforme a ello, y de acuerdo a la documentación, la presente ampliación de plazo N° 03, la justificación de la ampliación de plazo N°03 se sustenta por la ejecución de la prestación adicional N°01 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°273-2024-MPM-CH del 25/10/2024. Asimismo el inciso 85.2, de la misma norma, señala que ***para que proceda una ampliación de plazo*** *de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista,* ***por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra,*** *el* ***inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo*** *y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista6 o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda,* ***siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*** *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.* ***La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.***
Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. **En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.** En mérito a la citada normativa y, conforme a lo informado por el área usuaria, la solicitud en trámite se enmarca en el ítem b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; motivado por la ejecución de la prestación adicional N°01 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°273-2024-MPM-CH del 25/10/2024, notificada con fecha 25.10.2024, por un plazo de ejecución de **86 días calendario**, contabilizados desde el 30/10/2024 hasta el 23/01/2025, teniendo como fecha de término el 23/01/2025; existiendo anotación de cuaderno de obra referente a la presente ampliación de plazo, como es el asiento de cuaderno de obra del Residente N° 494 del 25/10/2024, en la cual se señala: "El día de hoy la entidad notifica al contratista vía correo electrónico la resolución de gerencia municipal R.G.M Nº273-2024-MPM-CH-GM donde se aprueba el adicional y deductivo de obra Nº01 reiniciándose el día de mañana 26/10/2024 el plazo contractual de la obra, el contratista invoca EL ARTÍCULO 85.- CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y PROCEDIMIENTO "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **QVN9TKS**

plazo de las garantías que hubiere otorgado" por lo que se presentara la ampliación de plazo por 90 días calendario para la ejecución del adicional de obra. Cerrándose la causal de ampliación de plazo por ejecución del adicional el día de hoy y habiéndose iniciado la causal de ampliación de plazo con la necesidad del adicional de obra N°01 vinculado con el deductivo de obra N°01 que fue anotado en el asiento de cuaderno de obra N°488"

13. Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 169 del Reglamento; y ii) **que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.** Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 169 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista. Respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que –por definición– **una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas[1].** (Negrita y Subrayado es agregado).

14. Que, en esa medida, se advierte que conforme al citado dispositivo, a efectos de que la solicitud de ampliación de plazo contractual resulte procedente, el contratista (o su representante legal) –entre otras cosas- debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguiente de concluida la circunstancia invocada, la cual podría haberse suscitado en una fecha próxima al vencimiento del plazo de ejecución de la obra. De esta manera en concordancia con los criterios vertidos en la Opinión N° 272-2017/DTN, cabe indicar que **la conclusión de la circunstancia invocada** como causal de ampliación del plazo de obra **puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley**, **puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución de la obra, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.** En razón de lo anterior, se desprende que en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, **siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada[2] y se hayan cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**. Sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que es competencia de cada Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, o no; debiendo -para ello- evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento[3]. (El subrayado y negrita es agregado). Conforme a ello, tenemos que el Contratista ejecutor de obra a través de la Carta N° 184-2024/CVM de fecha **06.11.2024**, solicita la ampliación de plazo N° 03, dentro de los 15 días siguientes de la anotación realizada por el residente de obra con fecha 25.10.2024 (anotación de cuaderno de obra N°494), contando con la conformidad del supervisor de obra y área usuaria para su trámite y aprobación de la ampliación de plazo N° 03, por un periodo de 86 días calendarios.

15. Que, así de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual.

16. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM EN DV. BATANES-CHARANAL BAJO-NUEVO PROGRESO-SAN PEDRO-CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI 2560242, con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores del de la jurisdicción del distrito de Chulucanas, por ello, las opiniones de la Supervisión de obra y del área usuaria en el sentido de que se emita el acto administrativo declarando procedente la ampliación de plazo N° 03 por 86 días calendarios, se acogen en atención al principio de confianza y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia,

[1] Opinión N° 011-2020/DTN
[2] La misma que previamente debe consignarse en el cuaderno de obra, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.
[3] Opinión N° 125-2018/DTN.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **QVN9TKS**

economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

17. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, y en los actores del proceso de la ejecución de la obra "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM EN DV. BATANES-CHARANAL BAJO-NUEVO PROGRESO-SAN PEDRO-CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI 2560242, que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que *"La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretodo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (…) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional".[Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.]* En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza:** *"La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.],* por tal razón se da trámite al presente requerimiento por parte del área usuaria.

18. Cabe mencionar que entre las **funciones del Estado**, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, **están las de satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

19. Estando a lo anteriormente señalado y en atención a las comunicaciones se concluye lo siguiente: Conforme a lo requerido en los documentos de la vista, con la conformidad del área usuaria, corresponde la emisión del acto administrativo aprobando la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 86 D.C. contabilizados desde el 30/10/2024 hasta el 23/01/2025, teniendo como fecha de término el 23/01/2025,** de la obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM EN DV. BATANES-CHARANAL BAJO-NUEVO PROGRESO-SAN PEDRO-CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI 2560242, CÓDIGO ARCC 7018; b) El plazo para contestar al peticionante es de diez (10) días hábiles, contabilizados del **12.11.2024 al 25.11.2024;** c) De conformidad con la Resolucion de Alcaldia N° 030-2024-MPM-CH-A (09.01.2024), integrada con la Resolucion de Alcaldia N° 042-2024-MPM-CH-A (17.01.2024), artículo primero se **AMPLIA** la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2024-MPM-CH-A, de fecha 09 de enero de 2024, al **GERENTE MUNICIPAL,** en materia de Contrataciones del Estado, a fin de "***Resolver las solicitudes de ampliaciones del plazo contractual de contrataciones en obras y consultorías de obras".***

Que, estando a lo solicitado e informado y en uso de las facultades conferidas en la Resolucion de Alcadia N° 030-2024-MPM-CH-A (09.01.2024), integrada con la Resolucion de Alcadia N° 042-2024-MPM-CH-A (17.01.2024), artículo primero, mediante el cual se delega facultades a la Gerencia Municipal en el extremo sieguinte: ***Resolver***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **QVN9TKS**

las solicitudes de ampliaciones del plazo contractual de contrataciones en obras y consultorías de obras".

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 03** para la obra: **"RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM EN DV. BATANES-CHARANAL BAJO-NUEVO PROGRESO-SAN PEDRO-CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI 2560242, CÓDIGO ARCC 7018,** por un periodo de **OCHENTA Y SEIS (86) días calendario**, contabilizados desde el 30/10/2024 hasta el 23/01/2025, teniendo como fecha de término el 23/01/2025, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE al Contratista **CONSORCIO VIAL MORROPÓN** en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Sub Gerencia de Infraestructura, Supervisor de Obra, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina de Abastecimiento, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
WILMER ALEXANDER SANTOS FLORES
GERENTE MUNICIPAL

WSF/cc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **QVN9TKS**